I. **Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

30DC02091023 (SEMARNAT-04-006) Solicitud de exención

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

DATOS PERSONALES
1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento em los dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, em suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales em el Estado de Veracruz, previa designación, Firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE

REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

12 de julio del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Información Adicional
Oficio No. 150/ORV/0290/24
Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2024

RECIBI ORIGINAL
12/ABR/24

JULIO ANTONIO FLORES GUZMÁN

[redacted]
Representante legal de la empresa
Centro de Espectáculos VICROSA, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho S/N.
Col. Playa Privat, C.P. 94299
Teléfono: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Municipio de Boca del Río.
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud ingresada mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 10 de octubre de 2023; mismo que fue recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el 19 de octubre de 2023, a través del cual solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del **proyecto** denominado: ***"Instalación Temporal de albercas preconstruidas a Base de Fibra de Vidrio, sobre la ZOFEMAT y TGM concesionada vigente"***, con pretendida ubicación sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n, a la altura de una fracción de terrenos concesionados en la Playa Privat, Costa Verde, Municipio de Boca del Río, Veracruz; promovida por la empresa **Centro de Espectáculos VICROSA, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que, una vez efectuado el análisis de la documentación presentada, y;

C O N S I D E R A N D O

- Que el 19 de octubre de 2023, la **promovente** ingresó el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 10 de octubre de 2023, por medio del cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** denominado: ***"Instalación Temporal de albercas preconstruidas a Base de Fibra de Vidrio, sobre la ZOFEMAT y TGM concesionada vigente"***, con pretendida ubicación sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho s/n, a la altura de una fracción de terrenos concesionados en la Playa Privat, Costa Verde, Municipio de Boca del Río, Veracruz.

- Que el **proyecto** consiste en la instalación de albercas y chapoteadero con fines de esparcimiento y diversión, en una superficie que fue otorgada originalmente al [redacted] a través de Título de Concesión No. DGZF-244/02 con fecha 17 de abril de 2012, con una superficie de **553.58 m²** por un periodo de *15 años*. Posteriormente, a petición del propio titular de la Concesión No. DGZF-244/02, determinó ceder los derechos y obligaciones de dicho título de Concesión a favor de la empresa: Centro de Espectáculos Vicrosa, S.A. de C.V., que ampara dicha superficie de 553.58 m². La **promovente** menciona que la Resolución Administrativa procedente de la Concesión DGFZ-244/02, Expediente: 53/40124; C.S. 16.27S.714.1.16-779/2000, No. 1456/12 de fecha 23 de Noviembre de 2012, mediante el cual se autoriza la superficie original ajustada de (558.58 m² a 614.72 m²) a una Superficie Total de 1,842.64 m², para uso general (se pretendía la construcción de un restaurante por el Concesionario Original), dicha resolución administrativa generada por la Dirección General del ZOFEMATAC, fue recibida por el promovente el día 1° de febrero de 2013.

- La promovente menciona que actualmente el sitio seleccionado, cuenta con una pequeña palapa rústica (al fondo) y 5 sombrillas de palma, colocadas de manera horizontal a la fachada posterior del Hotel Punta Azul. Que el **proyecto** se ubica dentro de la Concesión Vigente cuenta con 1,842.64 m², (superficie original y ampliada) cuyos cuadros de construcción de cada una de las poligonales, mismas que se obtuvieron de manera directa de la Resolución Administrativa otorgada por la autoridad ambiental competente, que Modificó las Bases y Condiciones de la Concesión DGZF-244/02 con Oficio No. 1456/12 de fecha 23 de noviembre de 2012, a continuación se presentan en coordenadas UTM WGS84: las describe de la siguiente manera:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Información Adicional
Oficio No. 150/ORV/0290/24
Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2024

Coordenadas UTM		
Vértices	**X**	**Y**
15	804,501.8397	2,121,639.0230
7	804,478.9252	2,121,639.0230
14	804,474.7100	2,121,639.0230
13	804,479.3274	2,121,639.0230
19	804,497.5141	2,121,639.0230
20	804,497.5768	2,121,639.0230
15	804,501.8397	2,121,639.0230
Concesión Original Otorgada: Superficie total: 614.72 m²		

Coordenadas UTM		
Vértices	**X**	**Y**
7	804,478.9252	2,121,630.6760
8	804,433.7510	2,121,614.2210
9	804,435.4760	2,121,607.3470
10	804,438.4720	2,121,598.9960
11	804,442.3650	2,121,589.8260
12	804,445.1000	2,121,584.7100
13	804,479.3274	2,121,600.9890
14	804,474.7100	2,121,614.8300
7	804,478.9252	2,121,630.6760
Concesión Ampliada Otorgada: Superficie total: 1,227.92 m²		

Resumen de Superficies Otorgadas en Concesión por la DG de la ZOFEMATAC		
Promovente	**Autorización Administrativa**	**Superficie Otorgada**
Concesión Original a favor del Sr. [redacted]	No. DGZF-244/02, Vigencia 15 años.	553.58 m².
Cesión de Derechos y Obligaciones a la empresa: Centro de Espectáculos Vicrosa, S.A. de C.V.	Resolución Administrativa No. DGFZ-301/06; Exp: 53/40124 que otorga Cesión de Derechos de la Concesión	553.58 m².
Modificación a las Bases y Condiciones Originales de la Concesión No. DGZF-244/02, a favor de la actual promovente.	Resolución Administrativa de la Concesión No. DGFZ-244/02. Exp: 53/40124 / 16.27S.714.1.16-779/2000. Número: 1456/12 de fecha 23 de noviembre de 2012, que otorga la Modificación y Ampliación de la superficie concesionada.	En dicha Resolución Administrativa se ajustó la Superficie Original a: 614.72 m². Con la Modificación de las Bases y Condiciones se Amplió a: 1,227.92 m2
Se cuenta con 3 Resoluciones Administrativas	Con lo cual se establece una Nueva Superficie Total de ZOFEMAT y TGM: **1842.64 m2**	

- La **promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en la colocación de 2 albercas y 1 chapoteadero, sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMATAC) Concesionada a favor de la promovente y actualmente se encuentra vigente. La actividad que se pretende realizar, se llevará a cabo sin ningún tipo de obra civil que implique el uso de materiales cementantes o duros (cal, grava, gravilla, cemento portland, cemento blanco, varilla, fierro, etc.) para la fijación de las mismas que pudiera afectar la infiltración

del agua de lluvia al subsuelo (pluvial) o en su defecto, la contaminación del suelo por la presencia de éstos materiales para la construcción de obras permanentes.

- La **promovente** menciona que únicamente removerá un pequeño volumen arena en los sitios seleccionados, preferentemente de manera manual (pico y pala) con la finalidad de empotrarla y fijarla en el sitio, lo anterior para brindarle la resistencia a las paredes de las albercas y chapoteadero, para evitar que se quiebren o colapsen por el propio peso del agua y su movimiento generado al ingreso, salida y desplazamiento de manera libre de las personas dentro de ellas. Así mismo, alrededor de las mismas o perímetro, se instalarán tarimas de madera que funcionarán como andadores de circulación, cuya función será la protección de la arena (suelo) y en segundo, evitar el arrastre mecánico de arenas o partículas hacia las albercas, mediante el cual facilitará el mantenimiento a éstas.

La **promovente** describe las etapas para la ejecución del **proyecto**, mismo que pretende se realizará en un periodo de **6 meses**:

1. **Preparación del sitio:** La primera actividad que se realizará en el sitio seleccionado, será desbancar las sombrillas de palma, las cuales serán reubicadas en la parte baja y paralela a la línea de las albercas, así como de la pequeña palapa, la cual será totalmente desmontada. Y, una vez suministradas las 2 albercas y el chapoteadero (1) prefabricadas a base de fibra de vidrio y los equipos complementarios para el funcionamiento de las mismas, se procederá única y exclusivamente a excavar de manera manual (pico y pala) sobre la arena y en la superficie correspondiente a las albercas y chapoteadero, (medidas ya indicadas) a una profundidad de 1.50 para las albercas y 1.0 m para el chapoteadero. El material generado, será esparcido en la misma zona concesionada de la ZOFEMAT, no se aprovechará, ni tampoco será eliminada, solo será redistribuida en el área y servirá para nivelación del terreno.

2. **Instalación de Albercas (No construcción):** Una vez desalojada del área el material (arena), se colocarán por gravedad y ajuste por compresión manual cada una de éstas. Posteriormente, se les colocarán los aditamentos previo a su funcionamiento como, luces led, sistema de filtrado a base de cartuchos con zeolitas para atrapamiento de tierra, arena, material orgánico, etc., así como un sistema de motobomba de 1 Hp para llevar a cabo la recirculación y/o filtrado de agua.

   El llenado de las albercas con agua, se realizará de manera externa, mediante la contratación de pipas con agua potable con capacidad de 10 m^3, el acceso a las mismas, se realizará a un costado (colindancia Sur) del Hotel Punta Azul, donde se cuenta con una amplia rampa de acceso vehicular (fuera de operación) y peatonal hacia la zona de playas.

   Una vez instaladas correctamente las albercas, luces led y equipo para mantenimiento, serán colocadas tarimas de madera debidamente tratada de forma perimetral, que funcionarán como andadores para circulación de las personas. El acceso a las albercas localizadas en la ZOFEMAT y TGM, será desde un acceso interior y parte baja del Hotel Punta Azul, para huéspedes e invitados en general.

3. **Operación y Mantenimiento**: La operación de las albercas, dará inicio una vez que las albercas cuenten con la iluminación interior y llenado al nivel programado para su uso por parte de los huéspedes e invitados. El uso de las albercas, se condicionará a la aplicación de un Reglamento Interno de observancia obligatoria con medidas preventivas, restrictivas y de exclusión, que establecerán por parte de la promovente.

   El mantenimiento será proporcionado de manera diaria y consistente en la extracción de hojas y otros materiales flotantes como de fondo, para posteriormente activar el sistema de bombeo para su recirculación o filtrado de sedimentos. En ocasiones, será necesaria, la aplicación de productos que le proporcionaran el aclaramiento del agua (cristalizador), así como de algicidas y pequeñas dosis de cloro

en polvo, para evitar se desarrollen (hongos o algas "lama") en piso y paredes y se tornen en una coloración verduzca, que dan un mal aspecto a las albercas.

- Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".

- Que el Artículo 6°, fracción I yIII del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X; 28 de la **LGEEPA**; 5°, 6° fracción I y III del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° A. Fracción VII letra a); 35 fracción X letra c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 10 de octubre de 2023; mismo que fue registrado y recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el 19 de octubre de 2023, por

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Información Adicional
Oficio No. 150/ORV/0290/24
Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2024

medio del cual solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa **Centro de Espectáculos VICROSA, S.A. de C.V**

SEGUNDO. - Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar ***se exenta*** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, *NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA***; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

QUINTO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución de relativa al **proyecto**.

SEXTO. - Notificar la presente resolución al [redacted] Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Veracruz.
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: **30/DC-0209/10/23.**
c.c.p. Minutario

DFB/RVC/CDLM